Año de 1907 Viernes 8 de Febrero Número 31

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que ermine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id .... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital. en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid

Programa de premios para el concurso del año de 1908

Artículo 1.° La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.°

«Sucinta exposición de los principios fundamentales de la *Momografía,* estrictamente necesarios para la composición y facil inteligencia de un *sistema de ábacos ó momogramas,* desconocidos hasta ahora y aplicables, con manifiesta ventaja sobre cualquier otro procedimiento, á la resolución de una serie de cuestiones, interesantes en teoría y de utilidad en la práctica, referentes á las ciencias fís co matemáticas.»

2.°

«Estudio sistemático de las acciones catalíticas y de los catalizadores.»

El autor de la Memoria acompañará los comprobantes de los trabajos prácticos por él realizados.

3.°

«Flora descriptiva de las algas de una parte del litoral de España.»

La Memoria citará las localidades en que el autor haya encontrado cada una de las especies mencionadas, y contendrá las noticias y juicios críticos que el autor estime necesarios para relacionar los datos que aquélla suministre con los anteriormente publicados. El trabajo irá acompañado de ejemplares clasificados y convenientemente preparados de las especies recogidas.

2.° Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio* propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica.*

3.° El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.° El *premio* se adjudicará á las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.° El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo; y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.° El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

7.° La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de *premio accésit,* que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le represente.

8.° La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo las responsabilidades de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de *accésit.*

9.° El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la «Gaceta de Madrid», y cerrado el 31 de Diciembre de 1908, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio, se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación de nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible, en el sobre ó cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *premio* ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la «Gaceta de Madrid» los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieren como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accésit,* ni con *mención honorífica,* se quemaran en la misma sesión en que la obsoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación podrá devolvérseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias

tratado, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1906. — El Secretario, Francisco de P. Arrillaga.

(*Gaceta núm.* 6.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA CRÍA CABALLAR Y REMONTA

Remonta y cría caballar

Hallándose próxima la época de cubrición por los caballos sementales del Estado y con el fin de llevar á cabo este servicio con la mayor regularidad, los jefes de los depósitos tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª Las paradas á que se refiere el adjunto estado, marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de su plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos.

2.ª La duración de la temporada de monta será, en general, de 90 días, sin incluir en ellos los necesarios para la id · y regreso á los destacamentos, pudiendo los jefes de los establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas y prorrogándolo únicamente en casos comprobados de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello, el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.ª Todos los gastos de transporte ocasionados por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los jefes y oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los cuerpos que auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar.

4.ª Los coroneles de los depósitos y jefes de los escuadrones Cazadores de Mallorca y Tenerife, solicitarán de los Excmos. Sres. Capitanes generales, gestionen de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los «Boletines Oficiales» á fin de dar la mayor publicidad; y

5.ª Los indicados jefes consultarán á mi autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan y cualquiera duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—El Director general, Zappino.—Señores Coroneles jefes de los Depósitos de Sementales.—Excmos. Sres. Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias.

Estado que se cita

CUARTO DEPÓSITO.—LEÓN

Cuenta con 84 caballos sementales, distribuídos en la siguiente forma:

Grupos	Puntos en que se sitúan las paradas — Provincias	Puntos en que se sitúan las paradas — Pueblos	Fecha de la apertura	Dotación — Caballos	Dotación — Sargentos	Dotación — Cabos	Dotación — Soldados
1.º	León	León	20 de Marzo al 5 de Abril	4	1	»	3
		Ponferrada		2	»	1	1
		Sahagún		2	»	1	1
	Pontevedra	Cruces		2	»	1	1
		Lalín		2	»	1	1
	Coruña	Ortigueira		2	»	1	1
	Lugo	Saavedra		2	»	1	1
	Zamora	Benavente	5 al 20 Marzo	5	1	»	4
		Bermillo de Sayago		3	»	1	2
	Palencia	Villada	20 id. al 5 Abril	2	»	1	1
	Valladolid	Valladolid	5 al 20 Marzo	5	1	»	4
		Rioseco		6	1	»	5
2.º	Palencia	Palencia	20 de Marzo al 5 de Abril	2	»	1	1
		Villarramiel		2	»	1	1
		Aguilar de Campóo		2	»	1	1
		Melgar de Yuso		2	»	1	1
		Carrión de los Condes		2	»	1	1
		Saldaña		2	»	1	1
	Santander	Reinosa		3	»	1	2
		Molledo-Portolí		2	»	1	1
		Corvera		2	»	1	1
3.º	Oviedo	Campomanes	Idem.	3	»	1	2
		Aller		2	»	1	1
		Teverga		2	»	1	1
		Nava		3	»	1	2
		Piloña (Infiesto)		2	»	1	1
		Grado		4	1	»	3
		Cangas de Tineo		2	»	1	1
	Santander	Santoña	20 Marzo al 5 Abril	2	»	1	1
		Vada		2	»	1	1
		Cabezón de la Sal		2	»	1	1
	Palencia	Cervera		2	»	1	1
	León	Villamanín		2	»	1	1
	Totales			84	5	28	51

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento vigente de consumos, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes á fin de que sin excusa alguna verifiquen el ingreso en el Tesoro de la cuarta parte del encabezamiento correspondiente al trimestre actual, debiendo advertirles que de no hacerlo así dentro de aquel período, serán declarados responsables los Concejales del importe de las cantidades recaudadas por dicho concepto y distraídas de su legítima aplicación, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 326 y 327 del expresado Reglamento.

Orense 5 Febrero de 1907. — El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Córdoba

Incidencias de la Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2

Relación nominal de los individuos que tienen en este Cuerpo resguardos nominativos, importe de los alcances que se detallan á continuación y deben solicitar su percibo los acreedores ó sus legítimos herederos.

Soldado, Alonso Carballo Cordero, natural de Pereiro de Aguiar, provincia de Orense, número 112 del resguardo nominativo: alcanza 6 pesetas 10 céntimos.

Córdoba 29 Enero de 1907. —El Teniente Coronel Mayor, Juan García.—V.º B.º: El Coronel, Albenda.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Santos

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual año, se halla expuesto al público en la casa capitular de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Así mismo se hace saber que el Ayuntamiento de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal, acordó dividir el distrito en tres secciones y asignar á cada una los vocales que han de componer la Junta municipal de asociados en la siguiente forma:

1.ª sección. — La componen, Villar de Santos, Sáa y Barrio y le corresponden cuatro vocales.

2.ª idem — Componen ésta los pueblos de Castelaus, Puente, Mosqueiro y Veiga y le pertenecen tres idem

3.ª idem — Corresponden á esta los pueblos de Parada, Vieiro, Cuteiro, Regueira y Layoso y le corresponden dos id.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de dicha ley

Villar de Santos 1.º de Febrero de 1907 — El Alcalde, Manuel Nogueira

Merca

No habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento de mozos que tuvo lugar en éste los comprendidos en el mismo que abajo se expresan, se les cita por el presente, para que por sí ó á medio de persona que les represente, comparezcan en esta Consistorial el dia 9 de Febrero próximo; para el cierre de dicho alistamiento, el dia 10 del mismo, para asistir al sorteo, y el 3 de Marzo inmediato, para la clasificación de soldados; apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Emilio Conde Calviño, hijo de José y Benita; Eugenio Justo Ortega, hijo de Domingo y Carmen; Lisardo Iglesias Arias, hijo de Manuel y Rosa; Celso Domínguez Atrio, hijo de Ildefonso y Estrella; Baldomero Sousa Outumuro, hijo de Benito y Telvina; Serafín Rodríguez Tain, hijo de Modesto y Pastora; Venancio Rodríguez Conde, hijo de Santiago y Agustina; Antonio Servando Calviño, hijo de Bernardo y Dolores; José Canal Fernández Pérez, hijo de Domingo y Francisca; Generoso Rodríguez Fernández, hijo de Francisco y Pascua.

Merca, Enero 27 de 1907.—Manuel Casas.

Trives

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el año actual, los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal é ignorandose su paradero actual, se les cita por medio del presente edicto, para que los dias 9 y 10 del actual y 3 de Marzo próximo, comparezcan en la sala Consistorial á las ocho de la mañana, para asistir á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que deben tener lugar en los referidos dias; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Manuel Alvarez Yáñez, hijo de José Manuel y Joaquina; Francisco Alonso López, hijo de Florindo y Rosa; José Pérez Losada, hijo de Maximino é Inocencia; José Alonso Rodríguez, hijo de Antonio y Concepcion; Nestor Navarrete Vazquez, hijo de José y Juana; Mauuel Pérez Alonso, hijo de Evaristo y Josefa; Perfecto Alonso Veiga, hijo de Antonio y Encarnación; Servando López, Martínez, hijo de José y Amalia; Florentín Rodríguez, hijo de Rosenda; Luis Alonso Pérez, hijo de Clemente y Carmen; Rosauro Pérez Rodríguez, hijo de Constantino y Generosa; Joaquín Flórez, hijo de Cristina; Nemesio Fernández Quintas, hijo de Juan Antonio y Dolores; Dosindo Fernández Domínguez, hijo de Benigno y Anastasia.

Puebla de Trives, Febrero 1.º de 1907.—El Alcalde, Germán Gallego.

Ginzo de Limia

Declaradas definitivas por este Ayuntamiento las listas de los electores que en este Municipio tienen derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, se hace público á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Ginzo de Limia 5 de Febrero de 1907 —El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Nogueira

El repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Municipio para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del corriente año, queda expuesto al público durante el término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Nogueira 2 de Febrero de 1907 —El Alcalde, Juan Gómez.

Barbadanes

El proyecto del reparto de consumos, formado por el Comisionado que suscribe para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias habiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones por escrito que consideren oportunas ó verbales en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente dia hábil de aquel en que termine y hora de diez en el local de sesiones del Ayuntamiento.

Barbadanes 4 de Febrero de 1907.—El Comisionado especial, Juan de Contreras Lobit.

Villamartín

Formado por la Junta municipal el proyecto de repartimiento de consumos para el actual año, queda expuesto al público por término de ocho dias hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad y a los efectos que determinan los artículos 309 y 310 del vigente Reglamento.

Al siguiente dia de terminar dicho plazo y hora de diez de su mañana, tendrá lugar el júicio de agravios para oir y fallar las reclamaciones presentadas y las que se formulen en el acto.

Villamartín 5 de Febrero de 1907 —El Alcalde, José Manuel García.

Villardevós

Desconociéndose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, Alfonso Rodríguez Otero, Proto Gonzalez, Antonio Núñez, Ramón Colmenero Martínez, Higinio Veiga Fernández, Juan Manuel Gallego, Aniceto Losada Lama, Antonio Dalama Alvarez, Francisco, Martínez Pérez, Florencio Rodríguez Diéguez, Manuel Gallego González, José Pérez García, Santiago Pascual García, Bernardo Alvarez Gallego, Juan Salgado Alonso, Juan Antonio Sotelo García, Valentín Delgado Núñez, Isidro Fernández Núñez, Andrés Sotelo García, Faustino Núñez Sotelo, Luis García Vivian, José García García, Angel Luis Cid, Joaquín Diz Losada, Lázaro Fernández Vivián, Antonio Fernández González, Manuel Domínguez Feijóo, José Rodríguez Rodríguez, Serafín Alonso Reigada, José García Fernández, Andrés García Lorenzo, Serafín Varela Luis, José Domínguez Gallego y Antonio Pousada Pérez, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta casa Consistorial los dias 9 y 10 del mes corriente y 3 del entrante Marzo para asistir al cierre definitivo de las listas, sorteo y clasificación y declación de soldados que tendrán lugar respectivamente en los expresados días y horas de nueve, siete y nueve de la mañana.

Villardevós 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Domingo Vaz.

Beariz

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, se acordó declarar subsistente la antigua división de este término en cuatro secciones, á los efectos de la constitución de la Junta municipal del corriente año, y adjudicación de los vocales correspondientes á cada una de aquellas, a saber:

1.ª sección.—Comprende los lugares de Alvite, Bouza y Garfian y le corresponden dos vocales.

2.ª idem.—Compuesta de Candedo y Forja, Iglesario, Magros y Muradás, dos idem.

3.ª idem.—Comprende toda la parroquia de Girazga y le corresponden tres idem, y

4.ª idem.—Que se forma con toda la parroquia de Lebozán, correspondiéndole otros tres idem.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario á los efectos del art. 66 de la vigente ley Municipal.

Beariz 28 de Enero de 1907. —El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Taboadela

Hallándose incluídos, como naturales de este término, los mozos que á continuación se expresan, en el alistamiento formado para el corriente año, é ignorándose su actual paradero, por el presente se les cita para que comparezcan á exponer lo que crean conveniente á la rectificación de dicho alistamiento el dia 9 del corriente, á las nueve, á la casa Consistorial que reunirá el Ayuntamiento para fallar las reclamaciones que se produzcan de inclusión ó exclusión del expresado alistamiento, que quedará cerrado definitivamente. Se citan igualmente para el acto del sorteo que tendrá lugar el dia 10 siguiente y dará principio á las siete lo mismo para la clasificación y declaración de soldados que se verificará el dia 3 del mes de Marzo próximo, debiendo advertirles que en otro caso les pararán los perjuicios que haya lugar.

Mozos que se citan

Baldomero Quintairos Vazquez, hijo de José y Ramona; Sergio Blanco Outeiriño, de Antonio y Elisa; Adolfo Fabello Barril, de Manuel y Emilia; Antonio Menor Conde, hijo de José y María, vecinos de Santa Leocadia, Ventanova, Veredo y San Jorge, respectivamente

Taboadela 2 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Benito Quintas

Gomesende

El padrón de cédulas personales, formado para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias á los efectos procedentes.

Gomesende 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Corrales.

JUZGADOS

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia del partido de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivo las costas impuestas á Ca-

yetano Fructuoso Rodríguez, vecino de Bubaces, Municipio de Lobios, en causa por allanamiento de morada, se le embargaron, tasaron y se anuncian á pública subasta las fincas que se describen á continuación, sitas en el pueblo y municipio de referencia.

1.ª Casa de alto y bajo, sin número antiguo ni moderno, de cuarenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, y linda Norte casa de José Martínez, Sur y Oeste calle pública y Oeste casa de José Fernández y otros: su valor quinientas pesetas.

2.ª Viñedo ó Saburido, cerrado sobre si, de cuatro áreas aproximadamente: su valor cincuenta pesetas.

3.ª Un prado á Chouzal de tres áreas y treinta y seis centiáreas; linda Norte con maizal de José Fernández, Sur prado de Enrique do Curro, Este camino y Oeste maizal de José Fernández: su valor cien pesetas.

4.ª Maizal á Tarreo, de una área, cuarenta y seis centiáreas; linda Norte con más de Manuel Alvarez, Sur de José Valdeira, Este de José González y Oeste de José Martínez: su valor cincuenta pesetas.

5.ª Maizal al sitio del Baño, de dos áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda Norte de Cayetano Pérez, Sur de José Valdeira, Este de José Yáñez y Oeste camino: su valor sesenta pesetas.

6.ª Maizal al sitio de Puente, de una área, ochenta y nueve centiáreas, y linda Norte José Veloso, Sur de Enrique do Curro, Este de Isidro González y Oeste rio: su valor cincuenta pesetas.

7.ª Maizal á Reguenga, de dos áreas, diez centiáreas, y linda Norte y Sur con más de José González, Este rio y Oeste ribazo: su valor ochenta pesetas.

8.ª Maizal á Seara, de cabida dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, y linda Norte de Eugenio Alonso, Sur de Cayetano Martínez, Este de José González y Oeste de José Martínez: su valor noventa pesetas.

9.ª Maizal á Chouzal, de una área, sesenta y ocho centiáreas; linda Norte y Este de Miguel Rodríguez, Sur de José Valdeira y Oeste de María Fructuoso: su valor cuarenta pesetas.

10. Prado al sitio de Piñor, de una área, veintiseis centiáreas, y linda Norte de Miguel Rodríguez, Sur corga, Este de José González y Oeste de Leandro Rodríguez: su valor treinta pesetas.

Para la subasta de las expresadas fincas se señaló la hora de diez del dia veintitrés del próximo mes de Febrero en la Audiencia de este Juzgado, calle del Recreo, núm. 2, que se rematarán al más ventajoso postor, hacie do constar: que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar el diez por cien del valor dado á cada una de las fincas.

Bande treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.—Angel Gómez y Piñero.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

Don Juan María Rivera de Santiago, Juez municipal de la villa y término de Junquera de Ambía.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, por renuncia del que interinamente la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, á cuyo fin se anuncia al público por espacio de quince dias, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta» de Madrid».

Junquera de Ambía 30 de Enero de 1907.—El Juez, Juan M.ª Rivera. —D. S. O., El Secretario, Antonio Currás.

Don Felipe Feijóo Barreiros, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: Que formadas y rectificadas por la Junta las listas de Jurados, se acordó ponerlas de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de quince dias, á contar desde 1.º de Febrero próximo, para que, durante el mismo, puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Pereiro de Aguiar veintinueve de Enero de mil novecientos siete.—Felipe Feijóo.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

Cédula de citación

El Licenciado D. Casiano Fernández Pérez, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Orense, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, á D. Luis García Revoiro, vecino de esta villa, y Felipa Alonso González, vecina de Cepedelo, hoy ausentes en América, en ignorado paradero, para que el dia trece de Marzo próximo y hora de las nueve, comparezcan ante la referida Audiencia, con el objeto de asistir como testigos al juicio oral de causa seguida contra Eladio Núñez y otros, por robo.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Viana á 31 de Enero de 1907.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Manuel Formoso Rodríguez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en la carta orden de la causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Formoso, hijo de Antonio y Catalina, natural de Puente Ambía, partido de Allariz, provincia de Orense, soltero, jornalero, de 24 años y vecino de Bilbao; y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á treinta de Enero de mil novecientos siete.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González.

Don José Benito Velas Torres, Juez municipal suplente del término de Leiro, en funciones por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que formadas las listas para Jurados de este distrito, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante la primera quincena de Febrero próximo, dentro de cuyo plazo podrán enterarse los vecinos comprendidos en las mismas y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pasado el cual no le serán admitidas.

Dado en Leiro á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.—José B. Vilas.

Don Juan María Rivera de Santiago, Juez municipal de la villa y término de Junquera de Ambía.

Hago público: Que rectificadas las listas de Jurados de este municipio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Junquera de Ambía treinta y uno de Enero de mil novecientos siete. —Juan M.ª Rivera.—D. S. O., El Secreiario, Antonio Currás.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el dia de hoy en el sumario que se instruye sobre amenazas y hurto de centeno en grano, se cita á Antonio Rodríguez Pedrosa, vecino que fué de Moreiras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á contar desde que la presente aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta» de Madrid, con objeto de ampliar su declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ginzo de Limia seis de Febrero de mil novecientos siete.—El Escribano, Ramón Cadórniga.

Desde el dia de la fecha, hasta el quince del corriente Febrero, quedarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal las listas de Jurados, rectificadas, durante cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión, conforme á las vigentes disposiciones legales.

Merca, Febrero 1.º de 1907.—Jacinto R. Rapela.

ANUNCIO

Por término de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente anuncio, se halla expuesto en el local de la Administración de este Arriendo, sita en la calle del Progreso, número catorce, de esta villa, el repartimiento de consumos, correspondiente al año actual y contribuyentes del extrarradio que no celebraron conciertos voluntarios, á fin de que durante dicho término puedan examinarlos los interesados y aducir las reclamaciones convenientes, que serán resueltas al dia siguiente de terminar dicho plazo, así como las que en aquel acto del juicio de agravios se promuevan verbalmente.

Verín veintiocho de Enero de mil novecientos siete. — El Arrendatario, Jesús de San Román.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15